

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Tienes derecho a 6 convocatorias (6 suspensos) por asignatura. El no presentarse a examen no agota convocatoria.

¿Hay que solicitar expresamente la 5ª o 6ª convocatoria?

No, automáticamente los alumnos que tienen que usar la 5ª o 6ª convocatoria de una asignatura aparecen en un acta diferente de la del resto de los alumnos. Este acta está firmada por 3 profesores del Departamento que forman parte del tribunal de 5ª y 6ª convocatoria.

¿Qué ocurriría si agoto seis convocatorias de una asignatura?

Si agotas la 6ª convocatoria no podrás continuar con tu licenciatura, a no ser que reúnas los requisitos necesarios para concurrir a la llamada "séptima convocatoria de gracia". Para poder solicitar la séptima convocatoria, y que te sea concedida, deberás tener superados, al menos, las 4/5 partes del número de créditos que componen tu titulación.

Deberás solicitarla expresamente, mediante la presentación de la solicitud en el Registro General de la Universidad.

EXAMENES

Según el art. 98 del Estatuto de la Universidad de Alicante, los Departamentos establecerán un plan de evaluación y control del rendimiento de los alumnos de acuerdo con los criterios generales que establezca la Junta de Centro correspondiente (en nuestro caso, la Junta de Facultad).

Cuando el control de conocimientos deba efectuarse por la modalidad de examen se observarán las siguientes normas de carácter general:

- 1.- Los exámenes orales serán públicos y se celebrarán ante un Tribunal compuesto por un mínimo de 3 profesores de la disciplina objeto del examen.
- 2.- Las calificaciones de las pruebas escritas se realizarán directamente por los profesores responsables de la o de las disciplinas objeto de examen.

3.- El resultado de los exámenes se notificará a los interesados.

Cuando el examen sea escrito, tendrás derecho a solicitar la revisión del mismo por el profesor examinador, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación (publicación de las calificaciones en el tablón correspondiente).

Contra la decisión del profesor examinador o del Tribunal, el alumno tendrá derecho a recurrir ante la Junta de Centro (ver Reglamento de Revisión de Exámenes de la Facultad).

Existe un reglamento marco sobre el procedimiento de evaluación y exámenes, que cada uno de los Centros deberá desarrollar y adaptar a su problemática particular.

En términos generales este **Reglamento marco sobre procedimiento de evaluación y exámenes** establece lo siguiente:

1.- El calendario de exámenes debe estar a disposición del alumno con anterioridad al período de matrícula.

2.- Antes del comienzo de las clases de la asignatura o materia se debe facilitar al alumno por parte del profesor o departamento correspondiente, por escrito:

- a.- El programa desarrollado de la asignatura.
- b.- El tipo/s de pruebas que se utilizarán para evaluar los conocimientos de la materia por parte del alumno.
- c.- Las posibles incompatibilidades entre las pruebas a superar.

3.- Se debe establecer un período máximo entre la realización de la prueba y la publicación de las calificaciones de la misma.

4.- Se debe establecer el plazo y lugar para la revisión de la prueba calificadora, haciéndose público en el tablón de la asignatura o departamento.

5.- Las Juntas de Centros articularán y desarrollarán el presente reglamento marco, recogiendo, unos plazos mínimos para la revisión de exámenes y el procedimiento para el ejercicio del derecho a reclamaciones.

Según se desprende de Sentencias de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en las juntas de revisión de las calificaciones de los alumnos no deben intervenir quienes hubieran informado previamente las reclamaciones.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales cuenta con su propio

reglamento referido al Procedimiento para la Revisión y Reclamación de Exámenes.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE EXÁMENES

<u>Formas</u>	<u>de</u>	<u>exámenes</u>
<u>Revisión</u>	<u>de</u>	<u>exámenes</u>
<u>Reclamaciones de exámenes</u>		

La Comisión Permanente de la Junta de Facultad ha resuelto, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989, desarrollar lo regulado en el art. 98 del Estatuto de la Universidad de Alicante referente a los procedimientos para revisión y reclamación de exámenes, que queda establecido de la siguiente forma:

1. Formas de exámenes

1. Los exámenes orales deberán ser públicos y realizarse ante un tribunal formado, al menos, por tres profesores.

2. Si no se ha especificado lo contrario se entenderá que los exámenes serán escritos.

2. Revisión de exámenes

1. A los efectos de cómputo de plazos que se establece en este procedimiento, ningún sábado será computado y los días de plazo que se establecen serán días hábiles en los meses de junio, julio y septiembre, y días lectivos durante el resto del año.

2. Los resultados de los exámenes han de hacerse públicos en los tablones reservados a estos efectos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

3. El plazo máximo para hacer públicos los resultados de los exámenes es de mes y medio en el caso de exámenes parciales, acortándose este plazo en los exámenes finales de forma que los resultados de éstos han de hacerse públicos, al menos, con cuatro días de antelación al último día que administrativamente se establezca para la entrega de actas.

4. Tras la publicación de los resultados de los exámenes, los alumnos que discrepen de la calificación otorgada dispondrán de dos días para solicitar al profesor encargado de la asignatura la revisión del examen, mediante escrito en el

que especificarán los motivos de la solicitud de revisión.

5. Transcurrido el plazo anterior, el profesor encargado de la asignatura hará público en el tablón de anuncios de la Facultad reservado a estos efectos y en el plazo de dos días el calendario de revisión de exámenes para los solicitantes.

3. Reclamaciones de exámenes.

1. Una vez realizada la revisión de exámenes, los alumnos disconformes con el resultado, dispondrán de un máximo de cuatro días para reclamar mediante instancia argumentada al Decano de la Facultad.

2. Recibida por el Decano una reclamación, éste la trasladará al Director del Departamento correspondiente para que resuelva en un plazo no superior a siete días.

3. Notificada la decisión al reclamante y al profesor de la asignatura, ésta, durante el plazo máximo de una semana, podrá ser recurrida en segunda instancia al Decano, que deberá nombra una Comisión formada por (I) el Director del Departamento, (II) un Director de Departamento afín al de la asignatura, nombrado por el Decano y (III) el Decano de la Facultad. El profesor de la asignatura y el alumno reclamante podrán asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

4. Esta Comisión resolverá sobre las reclamaciones, siendo su decisión recurrible ante el Rector de la Universidad.